

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33. Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01528 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad del Banco BBVA Colombia contra Alfonso Leonel Castro Barreto por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00130136009600294691

- 1.1. Por el monto de \$32'016.828, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 12 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifiquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Téngase en cuenta que la abogada Carolina Coronado Aldana, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01509 00

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, como quiera que el monto de la pretensión del capital del pagaré báculo de la ejecución es por la suma de \$41'242.305 siendo superior a 40 SMLMV (mínima cuantía art. 25 C.G.P.) lo que corresponde para el año 2022 a la suma de \$40'.000.000.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, este Despacho se transformó en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., únicamente con conocimiento de asuntos de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d9ad6e2a93cf41f93a637c60d2a45669ce6e9a02e2e117ab8d9e36760c70cb**Documento generado en 25/10/2022 02:44:47 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01511 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de Luis Alberto Niño Campos contra Edgar Emilio Cárdenas Contreras y Luis Jorge Lopez por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$3'000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número LC-2111.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7670f5b86e0bb2a520d1d7175e4aeda6e0ae573a7a6c93361de1fe21c6f11963**Documento generado en 25/10/2022 02:44:53 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01512 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia S.A. contra Jhon Edwin Castro Rincón por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00130346005000265507

- 1.1. Por el monto de \$31'184.917, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Angélica Mazo Castaño, quien funge como apoderada judicial de la sociedad Grupo Reincar S.A.S., quienes actúan como endosatarios en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1df891bcc14f04eb127bf63bfc6edcf9ba5c530cea980ababb4d5da24ffbaac

Documento generado en 25/10/2022 02:45:13 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01513 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Como quiera que el objeto del asunto monitorio es que las obligaciones en dinero de naturaleza contractual se encuentren determinadas y sean exigibles (art. 419 C.G.P.), tal cual como puede desprenderse del contrato de administración allegado. Excluya las pretensiones primera a octava, como quiera que son objeto de otro proceso declarativo.
- 2.- De conformidad con el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., haga la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación del acreedor.
- 3.- En caso de pretender la totalidad de las pretensiones, adecue la demanda a un proceso declarativo por incumplimiento de contrato o el que considere pertinente y no bajo los cauces del proceso monitorio. De ser necesario adecue el poder otorgado y alléguese copia del acta de conciliación extra juicio ello a efectos de tener por cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que el presente asunto es susceptible de conciliación.
- 4.- Aporte los certificados de existencia y representación de las sociedades demandante y demandada, donde conste la Representación Legal de cada una.
- 5.- Como quiera que no solicito medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2020.
- 6.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección electrónica o física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1412bfc0419e77825f375eecaca2b8524d7fad17b37c70ab28b9ba98b70ab58 Documento generado en 25/10/2022 02:45:19 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01514 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. contra Álvaro Chamorro Girón por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 5544212

- 1.1. Por el monto de \$5'163.456, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a28b7f8fd546063026770945e133fd151a0e4de3ec3c33d9bd4f492bb008472e

Documento generado en 25/10/2022 02:45:27 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01515 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia S.A. contra Jean Paul Villegas Manjarrez por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1305185000164220

- 1.1. Por el monto de \$10'170.719, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42ebc327813c62698d9ad0e17fa679ff7668cb57a0c0d3b59d0fc6c243328144

Documento generado en 25/10/2022 02:45:37 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01516 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. contra Moisés David Gomez Muñoz por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1186785

- 1.1. Por el monto de \$5'885.311, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecbcee06aefdf648eda2232e4fbcfa49ec59267d0b5da2937bc1a963380576ba

Documento generado en 25/10/2022 02:45:45 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01517 00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".

Descendiendo al *sub lite*, se tiene que el domicilio del demandado, es en el municipio de Calarcá - Quindio, ahora, en el contrato de representación judicial aportado como base de la ejecución no se establece como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá, conllevando a dar aplicación a la norma establecida en el inciso segundo de esta providencia, por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial (fuero personal), correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de dicho municipio, remitiendo en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Calarcá - Quindío para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0c37c0259c87c1c9d50d03e45a214cf2acb64089b5df6eb7cbe7a18f9d91b64

Documento generado en 25/10/2022 02:45:50 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01518 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.** contra **Cristian Giovanni Pabón Mendoza** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$33´736.670.67 por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 00130209009600043439 allegado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exibibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Angélica Mazo Castaño, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdad58a8a5087725a41a804af1590bf61e78e471c7e48c866ec61f43745b982d Documento generado en 25/10/2022 02:46:00 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01519 00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 390 Y 391 del Código general del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de mínima cuantía de responsabilidad civil contractual incoada a través de apoderado judicial por **Eduardo José Julio Cabarcas** contra **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**
 - 2.- Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario.
- 3.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.- Se reconoce personería al abogado Albeiro Fernández Ochoa, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$4.400.000.oo, de conformidad con lo señalado en el artículo numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c45a8755c267099b78ac4a2c4e9ac6bc74df379054068e343ab3d3e063990aef

Documento generado en 25/10/2022 02:46:05 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01520 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Baudilio Sicuariza León** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 2604151

- 1.1. Por el monto de \$7'236.406, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 5 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por el monto de \$1'780.098, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.
- 1.4. Por el monto de \$537.368, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c107aca6b673a9b1e4a1420a366a23e80561c59a0debbfa5d128ec63f1c03a**Documento generado en 25/10/2022 02:46:19 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01521 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A. contra Tomas Mesa Villa por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 4684944

- 1.1. Por el monto de \$7'564.841, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03bc6009f260c135d37929b8bddb6dcc273f43e49497bb4239aacfd7e6c4245c Documento generado en 25/10/2022 02:46:32 PM



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01522 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **María Gladys Abril** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$3.808.478.51 por concepto de 14 cuotas de capital, incorporadas en el pagaré No. 156493 allegado como base de la ejecución, causadas en el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2021 al 23 de septiembre de 2022.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$3.766.458.49 por concepto de intereses de plazo de las cuotas relacionadas en el numeral 1.1.
- 1.4.- Por la suma de \$83.300.00 por concepto de capital de la prima de seguro de vida.
 - 1.5.- Por la suma de \$19.624.298.66 por concepto de capital acelerado.
- 1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante

con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4d14bad74b706c5bffc62c03bbcdf7abd0b0462522112f6312d6c73d6155aa0

Documento generado en 25/10/2022 02:46:47 PM



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01524 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Nancy Villamizar Delgado** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$35´352.568.49 por concepto de capital, incorporado en el título valor pagaré allegado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c07ca8d1d0af6137b5cf9845e0134f9544a56a174f7b96fc95b707459731ea9

Documento generado en 25/10/2022 02:46:58 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01525 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c238dd8e7e00d7f84ed2ea887335d4a6c2f9e2c1499b5567496639947de9f5b0

Documento generado en 25/10/2022 02:47:04 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01526 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Santa Fe reciente, en la que conste que la administradora ostenta la representación legal de la Propiedad Horizontal y que la legitime para iniciar la presente acción, deberá tener en cuenta que la aportada indica que el periodo como administradora de Angelica Leguizamón Jaramillo, fue hasta el 6 de enero de 2022, o en su defecto constancia de haber radicado en su oportunidad el registro de la elección de quien hoy funge como administrador de dicha propiedad horizontal ante la Alcaldía correspondiente a través de correo electrónico o medio virtual establecido.
- 2.- Teniendo en cuenta que las cuotas de administración son periódicos, desacumule la pretensión A, conforme se establece del certificado de deuda allegado como título.
- 3.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59cf97ff46a9c19f329ddcb5a207b2d4f32465fab889ab7797c2b384eb9a24b**Documento generado en 25/10/2022 02:47:13 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01527 00

Atendiendo la manifestación realizada por la parte demandada, de conformidad con el numeral 8º del artículo 20 del Código General del Proceso, conocerá en primera instancia el juez de circuito de los procesos de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, por consiguiente, el Despacho; resuelve

PRIMERO: Rechazar la demanda impugnación de actas de asamblea por falta de competencia factor funcional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e9e3a59c0eb65c1f92648d6b038ef93f9261710bcc8cf6843bc4aa1197dde8**Documento generado en 25/10/2022 02:47:20 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01529 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad del Banco BBVA Colombia contra Darwin Ferney Cárdenas Rodriguez por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00130158009614921946

- 1.1. Por el monto de \$29'718.189, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 12 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Téngase en cuenta que la abogada Carolina Coronado Aldana, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e60eaf60e074c1f4f61a7722e3355442cf951f528745241e88afacadb5992d3**Documento generado en 25/10/2022 03:41:27 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01530 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.** contra **John Fredy García Morales** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$36'937.986.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 00130970019600015086 allegado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exibibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 869e0ead80112436c2106029afb839bc19c5c566ad0226d31fc40a2b1a0df5e7 Documento generado en 25/10/2022 02:47:50 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01531 00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".

Descendiendo al *sub lite*, se tiene que el domicilio de la demandada, es en la ciudad de Cali, ahora, en el pagaré aportado no se establece lugar de cumplimiento de la obligación, conllevando a dar aplicación a la norma establecida en el inciso segundo de esta providencia, por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial (fuero personal), correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad, remitiendo en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Cali - Valle para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc843ed2700f25ea94e7c4d085941f3a4acf2e9f689b60bff3c8d35473e4db9c

Documento generado en 25/10/2022 02:47:58 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01532 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.** contra **Bladimir Granados Acuña** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$27'626.492.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 00130861005000150654 allegado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exibibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44e939a871c1a7aa19f7bb268e89af5e7e972a98043181280976318c3decec1b Documento generado en 25/10/2022 02:48:18 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01533 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.** contra **Luis Alberto Barbudo Meneses** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$32'667.107.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 00130316005000275635 allegado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exibibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{f3df1f4ddadf979dccafbafd76ebd0b66d600e51fbfdc8ec003cf2000f023d9c}$ Documento generado en 25/10/2022 02:48:42 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01534 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **AECSA S.A.** contra **Lenny Rocio Peñaloza Jaimes** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$30'644.733.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 00130306009600310319 allegado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exibibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Coronado Aldana, como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3888463eb1892d296785ce94a98c546f149ef33c1f51ce7f2c3de3f9b41e1abb Documento generado en 25/10/2022 02:49:05 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01481 00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Se autoriza el retiro de la demanda. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a devolución, por secretaría déjense las constancias del caso.
 - 2.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpi

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 8c052c05fbdf421eb3368d992cde27988a59a5c6e51b48fb3465f0c2b6497504

Documento generado en 25/10/2022 02:40:16 PM



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01482 00

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem, **RESUELVE**:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Karen Liliana Moica Moreno** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por la suma de \$670.597.19 por concepto de capital de 8 cuotas causadas y no pagadas desde el 29 de febrero de 2022 al 29 de septiembre de 2022, incorporadas en la Escritura Pública No. 2317 del 15 de julio de 2019 de la Notaría 27 del Circulo de Bogotá y pagaré No. 05700468200101088, allegados como base de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por la suma de \$2.257.431.94, correspondiente a los intereses de plazo de las 8 cuotas adeudadas.
- 1.4.- Por la suma de \$29´356.861.02, por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.
- 1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante

con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

- 5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40756270 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
- 7- Reconocer personería para actuar al abogado Christian Andrés Cortes Guerrero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e81a78785dae5b1bd23bf58ef1646aeec12155f46324e817102b5b685ae5216

Documento generado en 25/10/2022 02:40:27 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01483 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado **R E S U E L V E**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Edificio Molinos Garden Propiedad Horizontal** contra **Leasing Bancolombia S.A.** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$11'837.887.00 por concepto de 13 cuotas de administración, adeudadas y no pagadas desde octubre de 2021 y octubre de 2022, cada una por valor de \$221.887.00 x 1 y \$968.000.00 x 12.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del articulo 48 de la Ley 675 de 2021 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.
 - 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos
- 5.- Reconocer personería para actuar al abogado Alvaro Moreno Moreno, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 60bddac213e5f996959ecdc15b9fd95f05dc6a5f758fe15e385ecfe234b4dc52}$ Documento generado en 25/10/2022 02:40:49 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01485 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Edna Marcela Espinel Rodriguez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 2379550

- 1.1. Por el monto de \$13'822.498, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por el monto de \$2'971.445, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.
- 1.4. Por el monto de \$689.663, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 116 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1736512c89ae7e3e0e552c5bb2cb9f1cf1b4bf219bfe543ffea5047205a8df1e

Documento generado en 25/10/2022 02:41:06 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01486 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios- Coopnalservi** contra **Luis Baena Espinoza** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por la suma de \$984.200 correspondientes a 7 cuotas de capital adeudadas y no pagadas desde el 31 de mayo al 30 de noviembre de 2019, por valor cada una de \$140.600.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por la suma de \$520.800, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 28 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5. Reconocer personería para actuar a la abogada Yeimy Mireya Vargas, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1b25f4652752f401959e8c83be0548d77481089cf63ede4d014829dadc2d84**Documento generado en 25/10/2022 02:41:25 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01487 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Agrupación Villas de Vizcaya Agrupación 9 Propiedad Horizontal** contra **María Inés Lancheros Castañeda y María Esther Lancheros Gutiérrez** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$4'680.000 por concepto de 176 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde febrero de 2008 a septiembre de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$18.000 x 1, \$20.000 x 94, \$21.000 x 2, \$23.000 x 13, \$25.000 x 11, \$35.000 x 12, \$38.000 x 13, \$40.000 x 13, \$42.000 x 11 y \$45.000 x 6.
- 1.2.- Por la suma de \$66.000 por concepto de 2 sanciones de asamblea de los meses de mayo de 2022 y diciembre de 2015 adeudadas y no pagadas del mes de junio de 2022, cada una por valor de \$45.000 y \$21.000.
- 1.3.- Por la suma de \$20.000 por concepto de 1 cuota de seguros del mes de diciembre de 2015.
- 1.4.- Por la suma de \$430.000 por concepto de 14 cuotas de seguros de áreas comunes de los meses de diciembre de 2015, marzo de 2016, abril de 2017, marzo y agosto de 2018, marzo, mayo y junio de 2019, mayo y junio de 2020, mayo y junio de 2021 y mayo y junio de 2022, cada una por valor de $$35.000 \times 3$, $$45.000 \times 1$, $$20.000 \times 4$, $$31.000 \times 4$ y $$33.000 \times 2$.
- 1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, debidamente certificadas y hasta antes de dictar sentencia.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar al abogado Ramón Eduardo Boada Moreno, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6024922276e911f1a4906af3ed9fef094f33b2d02694eac123eb6a6b0d77e27

Documento generado en 25/10/2022 02:41:34 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01488 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado **R E S U E L V E**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Asodatos S.A.S.** contra **José Clodomiro Moreno Sosa** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$6´165.600.00 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar al abogado Deysi Johanna Rico Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ (2)

hhpr

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

> Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c06e8b6710f16862783e25271eb2b4e6871e9912362a01abdec19fffae306b9 Documento generado en 25/10/2022 02:41:57 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01489 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- De acuerdo con lo expuesto en el hecho tercero de la demanda, indique y de ser el caso modifique las pretensiones, de qué manera fue imputado el abono allí relacionado.
- 2.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b6a0311f105ff286ec0ee9cc46637cad647582326212d0e6dca17b995ae3940

Documento generado en 25/10/2022 02:42:05 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01490 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Acredite la existencia y representación legal de quien ostenta la calidad de demandante
- 2.- De acuerdo con el título aportado, aclare en los hechos y pretensiones, quien ostenta la calidad de demandante
- 3.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afcf790e1eb4eac1322d899c2f22038d629b95eeb625a4b988292d6e08500fad

Documento generado en 25/10/2022 02:42:12 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01491 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Excluya a la sociedad "D Gerard M G S.A.S., como demandada, como quiera que no es obligada como deudora toda vez que el Representante Legal no suscribió el contrato de arrendamiento titulo báculo de la ejecución.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7163a14f8b110cc091cb40eb13a9e8a2200c8c25abcc54cc1f4e6a290c6f6929**Documento generado en 25/10/2022 02:42:21 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01492 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Excluya como demandados a los señores Gerardo León Contreras y Maria Elisa Pereira de Serrano, como quiera que no se obligaron como arrendatarios a restituir el inmueble en caso de incumplimiento, téngase en cuenta que suscribieron el titulo en calidad de deudores solidarios.
- 2.- En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso indique los linderos específicos del bien objeto de restitución.
- 3.- Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento no se encuentra suscrito por la sociedad arrendataria, con fundamento en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., apórtese prueba que acredite la existencia como arrendatario de la sociedad demandada. Tenga en cuenta que en la acreditación deberá establecer con claridad los derechos y las obligaciones de los contratantes.
- 4.- Como quiera que no solicito medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección electrónica o física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 585dd189551557ac5d209c2fe63811e0e78feca1f370b7418d909257a051a1fb

Documento generado en 25/10/2022 02:42:28 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01494 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 29 de enero de 2021 (tal como aparece en el acta de reparto), y que por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos en ese momento, las documentales de la demanda de AECSA S.A. contra Derly Viviana Forero Ariza fueron cargadas de manera digital al proceso 2021-0054, correspondiéndole este número en la plataforma "Justicia XXI" a la Cooperativa de Crédito y Servicios Medina contra Domingo José Perez Herrera, es decir hasta el 13 de octubre de 2022 al proceso de AECSA S.A., le fue asignado el número de este radicado.

Ahora bien, como quiera que, en autos del 8 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares a favor de AECSA S.A. contra Derly Viviana Forero Ariza dentro del número 2021-0054, es dable realizar el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., para en su lugar dejar sin valor ni efecto las actuaciones aquí suscitadas, para que en legal forma se proceda a calificar la demanda de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.** contra **Derly Viviana Forero Ariza** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por el monto de \$17.867.266, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 6663268 allegado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º

de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la sociedad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648aa5463b27fb90010da75fd085ad4cccce7052e252f05d31fc5fe8a7f3a921**Documento generado en 25/10/2022 02:42:43 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01497 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1º Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder los documentos físicos y originales base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (Art. 245 del C.G.P.).
- 2º Aclare al Despacho, el tipo de procedimiento que pretende se adelante, si el previsto en el artículo 422 del C.G.P., como ejecutivo singular, o en lo previsto en articulo 468 ib. como obligación para la efectividad de la garantía real (hipoteca), advirtiendo que en este último solo es dable perseguir el bien dado en hipoteca, lo anterior como quiera que en la codificación procesal civil no se establece el proceso mixto. De ser necesario adecue medidas cautelares.
- 3º Teniendo en cuenta la literalidad del pagaré en cuanto al capital mensual de cada cuota por \$5'154.761, aclare por qué pretende el pago de cuotas desde mayo de 2020 hasta el 17 de octubre de esa misma anualidad por la suma de \$161.412 cada una.
- 4º Allegue el Certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real con una vigencia no mayor a un mes de expedición.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed8cba3e6db8ef316288ad70b9da63c0d043576f6a1e7510bdf49390a999f6**Documento generado en 25/10/2022 02:42:50 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01498 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de Conjunto Multifamiliar Tierra Santa I Propiedad Horizontal contra Luz Dalila Cruz Hernández y Javier Leonardo Martínez Sanchez por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$4'561.690 por concepto de 26 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde septiembre de 2020 a octubre de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de $\$109.690 \times 1$, $\$166.000 \times 3$, $\$172.000 \times 12 y \189.000×10 .
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, debidamente certificadas y hasta antes de dictar sentencia, con los respectivos intereses moratorios.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar al abogado Luis Argenis Sayago Chaparro, quien actúa como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d44d4a9332fc36355825e5f57d1bf59c4ca39844302918dab6b7851599da9ece

Documento generado en 25/10/2022 02:42:58 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01499 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de Única Instancia a favor de **TRANSCOMIN S.A.S.** contra **Juan Agustín Pabón Cagueñas** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1. Por la suma de \$6'460.000, correspondiente al valor del capital contenido en la factura Nº T4233 allegada como base de recaudo.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 3 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$6'120.000, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura Nº T4337 allegada como base de recaudo.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$6'290.000, correspondiente al saldo del valor del capital contenido en la factura Nº T4395 allegada como base de recaudo.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 23 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el

artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Luis Antonio Muñoz Hernández quien actúa como apoderado judicial de la empresa demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc7feb02c226bbcc05eeea6c387b37aa660f70768401de8b637dff1af8e57a8**Documento generado en 25/10/2022 02:43:14 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01500 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de AECSA S.A. como endosatario en propiedad del Banco BBVA Colombia contra Erika María Ávila Hernández por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00130974009600014508

- 1.1. Por el monto de \$31'865.485, por concepto de capital incorporado en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 9 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Téngase en cuenta que la abogada Carolina Coronado Aldana, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6912f8bcb03af4b4ad6a6dbda5e724d9e976c173c3c99dac56b4002b8a5c887

Documento generado en 25/10/2022 02:43:36 PM



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01501 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Gonzalo Rojas Roa** contra **Alexander Hoyos Toquica y Carmen Viviana Quemba Hernández** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$7'000.000.00 por concepto de capital, incorporado en el título valor pagaré allegado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería al abogado Juan Manuel Rodríguez Medina, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2db56c8f1db0c56fa2387699eaab6846b7fde603984298bcfc6ef9fddb847fc1

Documento generado en 25/10/2022 02:43:46 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01502 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue poder de sustitución dirigido a esta categoría del juzgado.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a876cd16f67742c1ff5e47f7d93576fdd035c31c15eb5c97f8dee2abd21868**Documento generado en 25/10/2022 02:43:52 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01503 00

Previo a auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad, ofíciese al comitente a fin de que se sirva allegar los certificados de tradición de los inmuebles objeto del secuestro, donde aparezca inscrita la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28692a0af4949ddcea80ff13b25332cf237415303da236c88df7615d73988fc6

Documento generado en 25/10/2022 02:43:57 PM



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01504 00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado **R E S U E L V E**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Crearcoop contra Edna Liliana Poveda Ramírez por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$2'657.507.00 por concepto de capital contenido en el pagaré 1914000312 aportado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$705.647.65 por concepto de intereses de plazo.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Ana María Ramírez Ospina, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de17448e03e0194f754aa24e6cb47d18b5fe207006503f96997bb0c73987965**Documento generado en 25/10/2022 02:44:06 PM



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01505 00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado R E S U E L V E:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Crearcoop contra Maria Clelia Ramírez Molina y Víctor Julio Herrera por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$17´537.738.00 por concepto de capital contenido en el pagaré 1415000239 aportado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de \$10.084.199.35 por concepto de intereses de plazo.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Ana María Ramírez Ospina, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3ffb3d2a32a6d1f14e2d36264a387eb2524111d1a02f0f90011c1dbe4e031**Documento generado en 25/10/2022 02:44:19 PM



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01506 00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado **R E S U E L V E**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Diana Carolina Bello Millán** contra **Mónica Liliana Torres Salazar** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$4'635.500.00 por concepto de capital contenido en el pagaré 200195 aportado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Carolina Bello Millán, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c40afd1aafd3a11e255a52a559623be6857ccef7358e6d32865fcec8d538d2c4

Documento generado en 25/10/2022 02:44:28 PM



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01507 00

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado **R E S U E L V E**:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Diana Carolina Bello Millán** contra **Mónica Jazmín Rodríguez Ricaurte** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$4'710.000.00 por concepto de capital contenido en el pagaré 21428 aportado como base de la ejecución.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Carolina Bello Millán, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ adf2e3f2202f2aecf350833b250b51121ed3ead78c3f7e2b0ad4427b43479819}$

Documento generado en 25/10/2022 02:44:38 PM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 01508 00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia", disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 28 *ibídem* establece que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)".

Descendiendo al *sub lite*, se tiene que el domicilio del demandado, es en la ciudad de Cali, ahora, en el pagaré aportado no se establece como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá, conllevando a dar aplicación a la norma establecida en el inciso segundo de esta providencia, por ende, fácilmente emerge que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial (fuero personal), correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad, remitiendo en consecuencia, las diligencias para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: **RECHAZAR** por falta de competencia, por el factor territorial (fuero personal), la presente demanda por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente Juzgados Civiles Municipales de Cali - Valle para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 114 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por: Gigliola María Bustillo Gómez Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb55d744acfc3123d788a1924b020fcc64ca752b2ff9c07ada8719747d8eaf82

Documento generado en 25/10/2022 02:44:42 PM